



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PATRICIA HERNÁNDEZ LASTRE

DEMANDADO: DALILA ESTHER DORIA ROMERO

RADICACIÓN: 70742318900120130006200

Surrido el traslado a la contraparte y comoquiera que la apelación interpuesta por el apoderado judicial sustituto de la demandada contra el auto de fecha 25 de septiembre del 2023, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad, resulta procedente a la luz del artículo 321 Núm. 6 del CGP, se concede dicha apelación en el efecto devolutivo, de conformidad con el Art. 323 de la norma mencionada.

Para tal fin, envíese el expediente digital a la Sala Civil familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo. Anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ